



Hospital Universitario La Paz
Fundación para la Investigación Biomédica
Comunidad de Madrid



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

La Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su capítulo V dedicado a la consulta y Participación de los Trabajadores, establece la creación del Comité de Seguridad y Salud en el artículo 38.

ARTICULO 1.

El presente Reglamento se acuerda entre los Delegados de Prevención y los Representantes de la FIBHULP que constituyen el Comité de Seguridad y Salud de dicha entidad (en adelante CSS), al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y concretamente, de su artículo 38.3 que prevé la adopción por el propio CSS de sus normas de funcionamiento.

La vigencia de este reglamento se mantendrá desde el momento de su entrada en vigor hasta su revisión por cualquiera de las partes.

ARTICULO 2.- Composición del Comité de Seguridad y Salud

El CSS, estará formado por los Delegados de Prevención del Centro de Trabajo de una parte y en igual número por los Representantes de la Empresa.

El nombramiento y duración del mandato de los representantes de la FIBHULP son potestad discrecional de la Dirección.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal.

Las vacantes que se produzcan por causas justificadas entre los Delegados de Prevención, serán cubiertas por un nuevo Delegado de Prevención elegido por la misma opción sindical al que perteneciera el delegado de prevención sustituido. De acaecer el mismo caso entre los representantes de la Dirección de la Empresa, será ésta quien nombre sustituto.

Todas las vacantes y sustituciones temporales que se produzcan, así como el nombramiento de los sustitutos de las mismas serán comunicadas al Presidente del Comité de Seguridad y Salud y serán efectivas a partir de la primera reunión que se celebre, quedando reflejadas dichas variaciones en el acta de la reunión.

ARTICULO 3.-Del Presidente y el Secretario.

El cargo de Presidente recaerá en un representante de la FIBHULP y el de Secretario, alternativamente en cada una de las partes representadas, rotando dicho cargo por periodos de año natural. El Secretario será elegido por y entre los miembros del CSS.

ARTÍCULO 4.- Competencias y Funciones

Las competencias y funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Convocar y Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que el CSS celebre, fijando el correspondiente orden del día.
- b) Moderar los debates de los asuntos que procedan.
- c) Poner en práctica las gestiones, trámites y delegaciones que el Comité le encomiende, dando cumplimiento a los acuerdos del mismo, cuando así se le requiera.
- d) Representar al Comité en las gestiones, trámites y delegaciones ante la empresa y los organismos oficiales pertinentes.
- e) Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por cualquier tipo de ausencia justificada, y hasta tanto persista dicha circunstancia, en otro miembro de la representación de la FIBHULP del CSS.

Las competencias y funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Comunicar a los miembros del CSS, la convocatoria de las reuniones del mismo, siguiendo las instrucciones del Presidente de acuerdo con lo reglamentado de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité. En la convocatoria figurará el correspondiente orden del día y se remitirá copia a cada uno de los miembros del CSS adjuntando la documentación pertinente si la hubiera.
- b) La confección de las actas según el borrador realizado en el seno de las reuniones y que serán remitidas mediante una copia de las mismas, al resto de los miembros del CSS en un plazo máximo de quince días, para su aprobación y firma en la próxima reunión.
- c) Expedir certificaciones de los Acuerdos Adoptados.
- d) Custodiar y archivar la documentación del CSS.
- e) Proveer a los distintos miembros del Comité de la documentación, antecedentes e informes que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- f) Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por cualquier tipo de ausencia justificada, y hasta tanto persista dicha circunstancia, en otro miembro de la representación del CSS a la que pertenezca en ese momento.

Derechos y deberes de los demás miembros del CSS:

Tendrán los derechos y deberes contenidos en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, así como los que el propio CSS, reglamentariamente, acuerde concederles.

ARTÍCULO 5.- Competencias del CSS

El CSS, como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre la salud y seguridad, y participará en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención de riesgos laborales que marca la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:
 - a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa- A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección , prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
 - b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:
 - a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
 - b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad de servicio de prevención, en su caso.
 - c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
 - d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
3. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de



las empresas que carezcan de dichos Comités, o realizar otras medidas de actuación coordinada.

ARTICULO 6.-Reuniones y sesiones del CSS.

El Comité de Seguridad y Salud de la FIBHULP se reunirá en sesión ordinaria, una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario, también puede reunirse a petición de alguna de las partes o en alguno de los siguientes casos:

- a) Accidentes o daños graves.
- b) Sanciones por incumplimientos.

En caso de producirse algún accidente grave o mortal, se comunicará en un plazo máximo de 24 horas a los miembros de CSS, quienes recibirán el informe del accidente que elabore la empresa, en un plazo máximo de 15 días naturales tras ocurrir el accidente para su estudio y posteriormente debatir las causas y buscar soluciones en una reunión que tendrá lugar en un plazo máximo de 20 días naturales tras producirse el accidente.

Para la válida constitución del Comité se requiere la presencia del Presidente o persona en quien delegue y de, como mínimo, la mitad de los representantes de cada una de las partes.

Podrán asistir a las reuniones o sesiones del Comité, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición del mismo. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las partes o representaciones en el Comité.

ARTICULO 7.-Convocatoria y adopción de acuerdos

La convocatoria de las sesiones, con expresión del orden del día, se ha de enviar con una antelación mínima de 48 horas.

La información sobre los asuntos que figuren en el orden del día ha de estar a disposición de los miembros, como mínimo, en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión, en caso de empate éste lo dirimirá con su voto el Presidente. No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, excepto que se acuerde su urgencia por el voto favorable de todos los presentes.

ARTICULO 8.-Acta de sesiones

El Secretario del CSS extenderá el acta de cada sesión, que ha de contener necesariamente los asistentes, el orden del día y todos los asuntos tratados, el lugar y fecha de celebración,

los acuerdos adoptados, los puntos en los que no se ha llegado a acuerdos y los motivos de la discrepancia que deberán quedar debidamente justificadas en el acta de la reunión.

El borrador del acta de cada sesión, se enviará a todos los miembros del Comité con una antelación mínima de 72 horas, para su conformidad o propuestas de rectificaciones, que deberán realizarse por escrito en un plazo de 48 horas.

Las actas serán sometidas a la aprobación de los miembros del Comité en la siguiente reunión que se celebre y será firmada por todos los asistentes a la reunión. El Secretario del CSS se encargará de dar publicidad a las actas entre el personal de la FBHULP.

ARTICULO 9.-Comisiones de estudio

Dentro del propio CSS, se podrán formar cuantas comisiones de estudio y trabajo se consideren necesarias para el tratamiento de las propuestas pertinentes con el fin de llevar a cabo una adecuada política de Seguridad y Salud Laboral, dentro de los límites marcados en los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995

ARTICULO 10.- Informes.

Si el CSS, tuviese necesidad de elaborar algún informe, se procederá a dar comunicación de tal necesidad a sus miembros y en plazo de 15 días, se reunirán con en fin de expedir el informe que podrá ser afirmativo o no, o nombrar una comisión para su mayor profundización o estudio.

ARTICULO 11. Crédito horario

Tendrá la consideración de trabajo efectivo, las horas empleadas por los miembros del Comité de Seguridad y Salud en las reuniones del mismo y en las actuaciones que se deriven de su funcionamiento como por ejemplo: elaboración de las actas de la reunión, realizar informes, visitas a los lugares de trabajo, reuniones de Comisión de estudio de trabajo y por tanto, no se computará como crédito horario con cargo a lo previsto en el Art 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la normativa que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, regula la prevención de riesgos laborales y el funcionamiento de los órganos colegiados.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Seguridad y Salud.



Hospital Universitario La Paz
Fundación para la Investigación Biomédica
Comunidad de Madrid



Anexo de modificación del Apartado 3 del **ARTICULO 6.- Sesiones y Convocatorias del CSS.**

En caso de producirse algún accidente grave o mortal, se comunicará en un plazo máximo de 24 horas a los miembros de CSS, quienes recibirán el informe del accidente que elabore la empresa, en un plazo máximo de 15 días naturales tras ocurrir el accidente para su estudio y posteriormente debatir las causas y buscar soluciones en una reunión que tendrá lugar en un plazo máximo de 20 días naturales tras producirse el accidente.